

Señores

JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ANA LUISA MONTERROSA RIVERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 23001310500420230021100

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 15/01/2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del auto del 15 de enero del 2024 en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que el auto en mención se refiere a mi representada como “**COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**” cuando la realidad es que, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT 860027404-1, lo anterior en aras de procurar una completa y real identificación de las partes que intervienen en el proceso y evitar también una futura confusión con otras aseguradoras.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El 29 de septiembre del 2023 se admitió la demanda presentada por ANA LUISA MONTERROSA RIVERO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, entre otras.
2. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** radicó la contestación a la demanda y junto con este escrito, presentó llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, así:

I. LLAMADO EN GARANTIA A: **II.**

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA VIGENCIA 01 DE ENERO DE 1997 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2000
ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A VIGENCIA 2001 HASTA 2004- ASEGURADORA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. VIGENCIA 2005 HASTA 2008.
ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. VIGENCIA 2009 HASTA 2014 Y LA ASEGURADORA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. VIGENCIA 2016 HASTA LA ACTUALIDAD. TAL COMO SE AVIZORAR EN LOS CONTRATOS DE POLIZAS PREVIONAL, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

3. De igual forma es necesario mencionar que junto al escrito del llamamiento en garantía COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS aportó certificado de existencia y representación legal de mi representación legal de mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** así:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

4. Hasta el momento, se concluye que, el apoderado de la sociedad convocante señaló en debida forma la razón social de mi representada al igual que también aportó en el perteneciente a esta misma por medio del certificado de existencia y representación legal adjunto.

5. Sin embargo, el despacho por medio del auto con fecha del 15 de enero del año 2024 dispuso en el numeral octavo admitir el llamamiento por la sociedad “COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.”, así:

OCTAVO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de la Empresa COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

6. Así pues, es claro que el numeral octavo de la parte resolutive del auto con fecha del 15 de enero del año 2024 presenta inconsistencias en cuanto a la razón social de mi representada ya que se menciona a una sociedad que no tiene vínculo alguno con la póliza por la cual COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS realizó el llamamiento en garantía, siendo claro que la mencionada AFP consignó de forma correcta tanto la razón social de mi representada así como su NIT por medio de certificado de existencia y representación legal.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**” (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

***“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al respecto es menester indicar que, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. aportó el certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** en el cual consta tanto su NIT como su razón social, la cual fue debidamente consignada en el memorial del llamamiento en garantía presentado por el representante legal de COLFONDOS S.A.

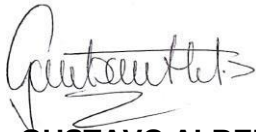
En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que: (i) La sociedad convocante, elevó correctamente el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860027404-1 y (ii) **El despacho incurrió en un yerro al ordenar la vinculación de una sociedad totalmente disímil a la que COLFONDOS S.A. llamó en garantía, razón por la cual, procede la solicitud de corrección de auto.**

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el auto del 15 de enero de 2024 indicando que el nombre correcto de la compañía vinculada como llamada en garantía es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT. 860027404-1 y NO "COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A."
2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.